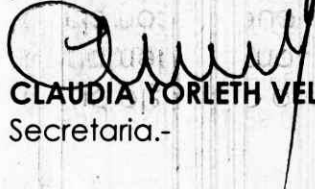


INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 8 de febrero de 2024. Paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despecho que, el título valor - pagaré número 13928220, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y ss. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430, y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra de la señora **ADRIANA JANETH SALAZAR CASTAÑEDA**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$11'832.064.00 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 21 de noviembre de 2023, representados en el Pagaré allegado.

2.- Por la suma de \$1'183.206,00 como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2023.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de noviembre de 2023 del capital citado en el numeral primero, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

Téngase a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

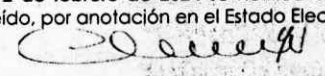
NOTIFIQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 12 de febrero de 2024 se notifica a las partes este
proveído, por anotación en el Estado Electrónico No. 001.


**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**